

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
02 DE SEPTIEMBRE DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-82/2024
12:45 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallette). Buena tarde, siendo las dieciséis horas con doce minutos del lunes dos de septiembre del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. - - - - -

Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Asimismo, informo la ausencia justificada de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: - - - - -

PRIMERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-137/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-139/2024**, denunciado por Andrea Villanueva Cano, en contra de Julianna Bugarini Torres, Partidos del Trabajo, MORENA y Verde Ecologista de México. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

TERCERO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-143/2024**, denunciado por Mauricio Prieto Gómez, en contra de José Luis Téllez Marín y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

CUARTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento del Acuerdo Plenario de Reposición del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-102/2024**, denunciado por el Partido Político MORENA, en contra de Carlos Alberto Manzo Rodríguez.

Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. -----

QUINTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-140/2024**, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra de Julianna Bugarini Torres y otros.

Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. -----

SEXTO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-144/2024**, en contra de Carlos Alberto Manzo Rodríguez. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

SÉPTIMO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-141/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Alfredo Ramírez Bedolla y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario tome la votación correspondiente por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete a su consideración en votación nominal la propuesta del orden del día.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – De acuerdo.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-137/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Ríos y Valles Sánchez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA FERNANDA RÍOS Y VALLES SÁNCHEZ. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto del procedimiento especial sancionador indicado promovido por un partido político en contra de Carlos Torres Piña, otrora candidato

a la presidencia municipal de Morelia Michoacán, por actos anticipados de campaña, difusión de logros en contravención al artículo 134 de la Constitución Federal y violación al principio de equidad en la contienda, así como, de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA por la falta al deber de cuidado. -----

En la consulta se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña al no acreditarse el elemento subjetivo que configura dicha infracción. En efecto, del análisis integral de las manifestaciones realizadas en el evento celebrado el veintiséis de marzo en el Fraccionamiento Villas del Pedregal y del texto e imágenes contenidas en la publicación realizada por un medio de comunicación no se advierte que existan llamados expresos al voto realizados de forma directa o mediante equivalencias funcionales a favor de su candidatura al Ayuntamiento de Morelia, o de los partidos políticos que lo postularon, ni que desalienten a votar por alguna otra fuerza política, en el proceso electoral local. - -

Por otra parte, en el Proyecto que se pone a su consideración, se propone declarar inexistente la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, pues se realizó en el marco del proceso electoral federal, en la etapa de campaña, en la que las personas militantes de los partidos políticos y las candidaturas tienen la posibilidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los logros de las personas electas que en su momento fueron postuladas por el mismo partido político o coalición. Aunado, a que no se acreditó que en el evento denunciado se utilizaran recursos públicos. -----

De igual forma, al no acreditarse las infracciones denunciadas, se estima que no puso en riesgo el principio de equidad en la contienda. -----

Finalmente, ante la inexistencia de la infracción señalada se considera inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos referidos. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con la consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Carlos Torres Piña y al Partido Verde Ecologista de México. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando atribuida a los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA. -----

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-139/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. -
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto del procedimiento indicado, iniciado con la denuncia presentada en contra de la entonces candidata a Diputada Local por el Distrito 11, postulada por los partidos políticos PT, PVEM y MORENA, por calumnia en contra de otra candidata al mismo cargo. -----

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida, ya que solo se actualiza el elemento personal, no así los elementos objetivo y subjetivo, necesarios para configurar la violación. -----

Como consecuencia de lo anterior, tampoco se acredita la responsabilidad por culpa in vigilando atribuida a los partidos que postularon a la denunciada. -----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con el Proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en calumnia, atribuida a Julianna Bugarini Torres. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la responsabilidad de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, por falta de deber de cuidado -culpa in vigilando-. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-143/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. - Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador señalado, promovido por el candidato de los partidos PRI, PAN y PRD a la presidencia Municipal de Ciudad Hidalgo, en contra del candidato a la diputación federal por la Coalición “Juntos Haremos Historia” del distrito número 6 de Hidalgo, por presuntos actos constitutivos de calumnia electoral, así como violación a los principios de equidad, imparcialidad y legalidad; así como en contra de los partidos políticos MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO por la falta de deber de cuidado o culpa in vigilando. -----

En el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, dado que no se cuenta con elementos necesarios para la configuración de la misma; y, en consecuencia, se considera que no se pusieron en riesgo los principios de equidad, imparcialidad y legalidad, toda vez que del contenido de las publicaciones denunciadas no se observó que existiera algún elemento que haga suponer que su finalidad fuera influir en el proceso electoral en favor del denunciado. -----

En ese sentido, también se propone declarar la inexistencia de la falta al deber de cuidado o culpa *in vigilando* de los partidos denunciados. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestro Proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal acuerda: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en calumnia y la vulneración a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad, atribuidas a José Luis Téllez Marín. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de la responsabilidad de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, por falta de deber de cuidado o culpa in vigilando. -----

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento del Acuerdo Plenario de Reposición** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-102/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, el cual, ante la ausencia de la Magistratura Ponente, haré mío para efectos de su discusión, y, en su caso aprobación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del pleno de este tribunal, se da cuenta con el Proyecto de acuerdo plenario de incumplimiento de acuerdo plenario de reposición correspondiente al procedimiento especial sancionador 102 de este año, promovido por el partido político MORENA. -----

En el caso concreto, a consideración de este órgano jurisdiccional, existió una violación procesal en el desarrollo del procedimiento, pues, la autoridad administrativa electoral tuvo por no presentado el escrito de alegatos signado por Vicente García Luna, en cuanto representante propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán y representante legal de la persona moral denominada "La Sombreriza Michoacana A.C". -----

Debido a lo anterior, en el acuerdo plenario de reposición de procedimiento a fin brindar seguridad jurídica a las partes involucradas y garantizar el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, así como el derecho a una adecuada defensa y a obtener una resolución fundada y motivada, se ordenó reponer la audiencia de pruebas y alegatos para el efecto de admitir y tener por procedente el escrito de alegatos antes mencionado. -----

En ese sentido, del análisis de las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva del IEM en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de reposición de procedimiento, se advierte que efectivamente repuso la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, nuevamente no se pronunció sobre admitir y tener por procedente el escrito de alegatos presentado el dieciocho de julio por Vicente García Luna, en representación del denunciado. -----

De ahí que se proponga el incumplimiento del acuerdo plenario y, por consecuencia se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IEM cumpla a cabalidad en los términos precisados en la Sentencia. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado está a su consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con la consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se declara el incumplimiento del acuerdo plenario de reposición de procedimiento emitido dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-102/2024.* -----

SEGUNDO. *Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos del presente acuerdo plenario.* -----

TERCERO. *Se apercibe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán que, de no cumplir con lo ordenado, se aplicara el medio de apremio establecido en el artículo 44, fracción I, de la Ley Electoral.* -----

CUARTO. *Remítase el expediente al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos indicados en este acuerdo.* -----

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-140/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, el cual, ante la ausencia de la Magistratura Ponente, haré mío para efectos de su discusión, y, en su caso aprobación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 140 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de Julianna Bugarini Torres, entonces candidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito 11 de Morelia, Michoacán, por la presunta difusión de propaganda electoral que violenta el interés superior de la niñez y adolescencia, así como, de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por *culpa in vigilando*. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

-Declarar existente la vulneración al interés de la niñez atribuida a la denunciada, toda vez que de las pruebas que obran en el expediente así como de las actas de verificación levantadas por personal del *IEM*, de las imágenes se advierten diversos rostros identificables de diversos menores de edad, por lo que, la denunciada inobservó lo dispuesto en los *Lineamientos INE* y *Lineamientos IEM*, referente a las obligaciones que tenía en cuanto candidata, cuando niñas, niños y adolescentes, participen o aparezcan en actos proselitistas y su imagen es difundida en medios de comunicación. -----

-Declarar existente la falta de deber de cuidado por parte de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. -----

-Amonestar públicamente a Giulianna Bugarini Torres y a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, al haber vulnerado las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario por favor, tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el Proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con la consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la infracción atribuida a Giulianna Bugarini Torres, entonces candidata a la Diputación por el distrito 11 de Morelia, por vulnerar las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez. -----

SEGUNDO. Es **existente** la falta de deber de cuidado de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. -----

TERCERO. Se **amonesta** públicamente a Giulianna Bugarini Torres y a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. ---

CUARTO. Se **ordena** a Giulianna Bugarini Torres y a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, cumplir con las medidas de no repetición en los términos precisados en la presente Sentencia, para lo cual, se vincula al Instituto Electoral de Michoacán. ----

En atención al **sexto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-144/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, el cual, ante la ausencia de la Magistratura Ponente, haré mío para efectos de su discusión, y, en su caso aprobación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 144 de este año, derivado de la denuncia presentada por una ciudadana por propio derecho, y otrora

candidata a ^{N1-ELIMINADO 97}, por conductas que a su consideración constituyen violencia política en razón de género en su perjuicio. -----

En el Proyecto se propone lo siguiente: -----

Declarar la existencia de violencia política en razón de género, derivado de las expresiones realizadas por un ciudadano en una transmisión en vivo en el perfil personal de Facebook del denunciado, al basarse en elementos de género y perpetuar mensajes estereotipados, generando una afectación desproporcionada por el hecho de ser mujer. -----

En principio, en autos quedó delimitado que la conducta que se atribuyó al *Denunciado* se trata de la transmisión en vivo de una reunión vecinal, desde su perfil personal ^{N2-ELIMINADO 186}, video en el cual una persona a quien el *Denunciado* se refirió como Bucio, realizó una serie de expresiones y comentarios despectivos-ofensivos con el propósito de menoscabar la imagen pública de la *Denunciante*, expresiones que fueron consentidas y de las cuales se benefició el *Denunciado*, pese a que no las realizara directamente. -----

Ahora bien, se considera se actualizan los elementos de conformidad con la metodología de la Sala Superior; en la jurisprudencia 21/2018, conforme a lo siguiente: -----

El mensaje denunciado se realizó en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, esto es así, porque la *Denunciante* se encontraba conteniendo por una ^{N3-ELIMINADO 97} en el Estado. -----

Aunado a que fue verbal, y tuvo por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, ya que con el mismo se influyó en los ciudadanos al momento de emitir su sufragio, y consecuentemente obstaculizar el ejercicio de los derechos de la *Denunciante*, poniendo en duda su capacidad para obtener un cargo público por su condición de ser mujer y condicionar su preferencia sexual. -----

Finamente, se basa en elementos de género, es decir: Se dirige a una mujer por ser mujer; tuvo un impacto diferenciado en las mujeres; generó reacciones negativas con base en estereotipos y generalizaciones falsas sobre cómo es que debe comportarse una persona por su orientación sexual, no sólo contra la quejosa sino contra las mujeres que pertenecen a la comunidad ^{N4-ELIMINADO 251} - - -

Por lo anterior, se propone imponer al *Denunciado* una amonestación pública y su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. *Se declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de la denunciante y atribuida a Carlos Alberto Manzo Rodríguez.* -----

SEGUNDO. *Se amonesta públicamente a Carlos Alberto Manzo Rodríguez.* -----

TERCERO. *Se ordena la inscripción de Carlos Alberto Manzo Rodríguez en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por la temporalidad de un año, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia.* -----

CUARTO. *Se decretan medidas de reparación integral a favor de la denunciante en atención a la violencia política por razón de género cometida en su perjuicio.* -----

QUINTO. *Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, al Ayuntamiento de ^{NS-ELIMINADO 14} Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral de Michoacán y Carlos Alberto Manzo Rodríguez para que cumplan con lo precisado en el apartado respectivo, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia.* -----

SEXTO. *Se apercibe al denunciado y a las autoridades vinculadas, en los términos contenidos en la presente Sentencia.* -----

En atención al séptimo punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-141/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, el cual, ante la ausencia de la Magistratura Ponente, haré mío para efectos de su discusión, y, en su caso aprobación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 141 de este año, derivado de la denuncia presentada por el partido político de la revolución democrática, en contra de Alfredo Ramírez Bedolla por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistente en difusión de propaganda calumniosa en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como en contra del partido MORENA. -----

La materia de denuncia consistió en la difusión de una nota informativa realizada por el medio de comunicación Quadratin, derivado de una conferencia de prensa realizada por el *Denunciado* el veinte de mayo, en la que realizó diversas manifestaciones respecto a la seguridad de la ciudad de Morelia. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

-Declarar inexistente la conducta denunciada como lo establece la Sala Superior, ya que si bien es cierto que se acreditó el elemento personal pues las expresiones denunciadas fueron incorporadas y difundidas a través de una nota del medio informativo Quadratín, en ejercicio de su labor periodística, estas fueron derivadas de las manifestaciones realizadas por el Denunciado en una conferencia de prensa. -----

Sin embargo, no se acredita el elemento objetivo, ello por que no se advierte de manera racional y objetiva que se trate de imputaciones de hechos o delitos falsos, por el contrario, se arriba a la determinación que las frases denunciadas son un conjunto de opiniones realizadas por el *Denunciado* respecto de las condiciones de seguridad en la ciudad de Morelia. -----

Por consecuencia, también se propone declarar que no se acredita responsabilidad indirecta por parte del partido político MORENA. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, y Magistrado. -----
-

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Muchas gracias Secretario. Consulto a las Magistraturas si alguien desea hacer uso de la voz. Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida Alfredo Ramírez Bedolla, así como al partido político MORENA, por culpa in vigilando.* -----

Magistrada, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las trece horas con treinta y siete minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias. Que tengan muy buena tarde. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

elArOC9QUOSHkqux6MBfh/pWJnTTXD
VSIBC44URueps=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

B9D8G7AqBTtieiXUOnYv/aY0c4EyHK
KKulhP9cGZpYw=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

/1P2eFsYRvMCpHfijfDBysYsjjCO6
HkPhP7nLOpX9E=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

QLq0kNWE6ZVJMP5w2OneEnU5kQigA
zLDBTrMg/8iws=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que anteceden corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual consta de doce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, con la ausencia justificada de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO nombre (s) de perfil (s) de red (es) social (es) persona (s) física (s), por ser un dato personal electrónico de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 10. de los L G M C D I E V P

3.- ELIMINADAS referencias laborales, por ser un dato personal laboral de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 5. de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO La orientación sexual por ser un dato personal identificativo, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 97 y con de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP*

5.- ELIMINADO el municipio, por ser un dato personal identificativo de conformidad con el Artículo 97 de la LTAIPDPEMO, Artículo 3 fracción VIII de la LPDPPSOEMO y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I. 1. de los LGMCDIEVP

* "LTAIPDPEMO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

LPDPPSOEMO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobaron, por unanimidad de votos, la resolución que confirmó la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales de la parte denunciante –o quejosa-, análogos y vinculantes que afectan su intimidad; información contenida en la Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-VPMG-144/2024; entre dicha información clasificada se encuentra referencias laborales, nombre de perfil de red social de persona física, orientación sexual y municipio, motivo por el cual, en la versión estenográfica reportada se omitieron dichos datos.